



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN REFERENTE A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 TER, 77 Y 95 EN SUS FRACCIONES I, II, V, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVIADOS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.

DS
MTE

DS
all

DS
LGO

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

I LEGISLATURA

PRESENTE

La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción V y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Cuarto de la Ley General de Archivos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 15 fracción VII, 20, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 73, fracción XXXVIII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 125, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y los Diputados que someten a la consideración de este Honorable Pleno el presente **DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 TER, 77 Y 95 EN SUS FRACCIONES I, II, V, VI Y ÚLTIMO PÁRRAFO, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENVIADOS POR LA TITULAR DE LA JEFATURA DE GOBIERNO, LA DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, lo anterior al tenor de los siguientes:

DS
DUALR

DS




COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

ANTECEDENTES

1. El día 18 de febrero del año 2020, el diputado Carlos Alonso Castillo Pérez presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.
2. El día 25 de septiembre del año 2020, la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción presentó el Dictamen referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 21 Ter, 77 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
3. En fecha 6 de octubre del año 2020 la Comisión de Transparencia y Combate a la corrupción presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 21 Ter, 77 y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. El cual fue aprobado por el Pleno.
4. Que el Congreso de la Ciudad de México a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a la Jefatura de Gobierno el “Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 TER, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos en la Ciudad de México” con el efecto de realizar la promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
5. Mediante oficio JCDMX/090/2020 y con fundamento en el artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 10 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 15 Fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que se derivan observaciones que buscan mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello garantizar la seguridad jurídica de las personas habitantes de la Ciudad. Por lo que se



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

remitieron observaciones al Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 TER, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

6. El día 24 de noviembre del año 2020, se presentan ante el pleno de este Congreso las observaciones en comento mismas que fueron turnadas para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción.
7. La Secretaría Técnica de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción remitió el contenido de la iniciativa a las Diputadas y Diputados integrantes de la misma el contenido de la iniciativa para su comentarios y observaciones.

CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México a través de su titular la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, remite observaciones al Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 ter, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ello con el fin de mejorar el marco legal de la Ciudad de México y con ello garantizar la seguridad jurídica de las personas vecinas, habitantes y transeúntes de esta Ciudad.

Por lo que hace a la reforma del artículo 21 Ter, se observa que de la redacción se entiende que las fracciones I a VII quedarían derogados los cuales contienen los requisitos del Aviso de Privacidad Integral y que por no especificar su vigencia quedarían derogados, por lo que no se considera viable por la Jefatura de Gobierno.

Por lo que hace a la reforma del artículo 77, se observa que de la redacción se entiende que el numeral cuenta con un segundo párrafo, por contar con tres puntos entre comillas "...", por lo que se sugiere queden eliminados.



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

Por lo que hace a la reforma del artículo 95 se observa que no se especifica la reforma a la fracción I del artículo en mención, sin embargo de la redacción se desprende la derogación de esta fracción por lo que se sugiere reconsiderarlo toda vez que de este párrafo se establece el procedimiento del Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde se exceptuará la conciliación cuando el titular sea un menor de edad y se haya vulnerado alguno de sus derechos. Se presenta la misma situación en el artículo en comento en sus fracciones III y IV

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión las observaciones planteadas por la Jefatura de Gobierno.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto aprobado	Texto propuesto
<p>Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <p>I a VIII. ...</p>
<p>Artículo 77. El responsable garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77. El responsable garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.</p>
<p>Artículo 95...</p> <p>I. El instituto Requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los</p>	<p>Artículo 95...</p> <p>I. El instituto Requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del</p>



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el organismo garante. En cualquier caso, la conciliación habrá que hacerse por el medio que permita acreditar su existencia.

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el organismo garante, señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el organismo garante, haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

...

V. de llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

...

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de

responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el organismo garante. En cualquier caso, la conciliación habrá que hacerse por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el organismo garante, señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el organismo garante, haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

...

...

...

III y IV. ...

V. de llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión,



I LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

revisión, en caso contrario, el organismo garante reanudará el procedimiento.	en caso contrario, el organismo garante reanudará el procedimiento.
El plazo para resolver el recurso de revisión será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.	El plazo para resolver el recurso de revisión será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, en su apartado D, numeral 1, establece que al Congreso de la ciudad de México le corresponde expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 30 numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la iniciativa y formación de leyes, señala que cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto. Por lo que es competencia de este Congreso atender las observaciones realizadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

TERCERO. Que de conformidad al artículo 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene la atribución de presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Ciudad.

CUARTO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece que las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las Diputadas y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento.

QUINTO. Que en esta nueva etapa de la vida política de México y de la Ciudad, este Congreso siempre ha velado por el goce pleno de la Protección de los Datos Personales. Y el derecho a la protección de datos personales se diseñó en nuestro país como un derecho humano autónomo y como un límite al ejercicio del derecho de acceso a la información.

SEXTO. La garantía de seguridad jurídica es un derecho en favor de las personas, con el cual se les garantiza a las personas que no se les afectará en su esfera jurídica, la falta de esta garantía deja al gobernado en estado de indefensión e incertidumbre jurídica. La atención a las observaciones realizadas por la Jefatura de Gobierno, evitan que exista violaciones en la esfera jurídica de las personas habitantes de esta Ciudad, con lo que se respeta la garantía de seguridad jurídica.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado las y los diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción, consideran que es de aprobarse las observaciones señaladas por la Jefatura de Gobierno a través de su titular, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, ya que las observaciones aportan un marco normativo comprensible, claro, preciso que brinda certeza jurídica a la ciudadanía.

SEGUNDO. Por lo anteriormente expuesto y fundado se someten a consideración de este honorable Pleno el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 21 ter, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se aprueban en su totalidad las observaciones realizadas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 21 ter, 77 y 95 en sus fracciones I, II, V, VI y último párrafo, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 21, al que refiere la fracción V de dicho precepto, deberá contener, al menos, la siguiente información:

I a VIII. ...

Artículo 77. El responsable garantizará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias su derecho a la protección de datos personales.

Artículo 95...

I. El instituto Requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el organismo garante. En cualquier caso, la conciliación habrá que hacerse por el medio que permita acreditar su existencia.

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el organismo garante, señalará el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el organismo garante, haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

...

...

...

III y IV. ...

V. de llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el instituto verificará el cumplimiento del acuerdo respectivo, y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el organismo garante reanudará el procedimiento.

El plazo para resolver el recurso de revisión será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno para que en un máximo de 15 días naturales se realice su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

DADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS 3 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2021

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.- DIP. CARLOS CASTILLO PÉREZ			
2.- DIP. LILIA EUGENIA ROSSBACH SUÁREZ			
3.- DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA			
4.- DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO			
5.- DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI			
6.- DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PÍCCOLO			



I LEGISLATURA

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

7.- DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA SERVITJE			
8.- DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA			
9.- DIP. MIGUEL ÁNGEL ALVÁREZ MELO			
10.- DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN			
11.-DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO			
12.- DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE			
13.- DIP. MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN			
14.- DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ			